

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe			
Número:			
Referencia: REG - EX-2024-127784628APN-DGDTEYSS#MCH			
De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1452-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2024-127782755-APN-DGDTEYSS#MCH y en el documento N° RE 2024-127784100-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1839/25 y 1840/25 Respectivamente			

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2024.

Ministerio de Capital Humano de la Nación

Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Doctor Julio Cordero

S _______D

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada de Luis DISCENZA y Javier ADROGUÉ, con domicilio en la Avenida Córdoba 629, piso 4°, CABA y Facundo AVEIRO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), con la asistencia letrada de Horacio FERRO, con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta "las Partes", se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES

- A) Que las Partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que las Partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 790/21 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de

JA Loga ditable

supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados y de sus posibles soluciones, las Partes han llegado al siguiente

ACUERDO

I. Ambito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 790/21, cuya vigencia las Partes ratifican.



El presente Acuerdo rige desde el 01/11/2024 al 30/11/2024, inclusive.

II. Incremento:

II.1 A partir del 01/11/2024, inclusive, los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento del dos coma siete por ciento (2,7%) calculado sobre los salarios iniciales del mes de octubre de 2024 y, en consecuencia, serán los siguientes:



В	Α	A1	A2	A3	
3587,41	3886,12	4210,01	4560,75	4940,67	

Para el personal administrativo en el mismo período, regirán los siguientes valores:





В	А	A1	
724.081,46	844.279,04	965.181,53	

Las Partes acuerdan mantener la SUMA FIJA SOLIDARIA en los términos y condiciones que fuera oportunamente establecida y mantenida. En consecuencia, por aplicación de lo decidido en el párrafo anterior y de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a la suma de \$ 274.204,53 y que el rubro no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 790/21 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el período establecido en la cláusula I), las empresas abonarán el rubro "ACUERDO 2/6/22", cuyo importe se calculará multiplicando la SUMA FIJA SOLIDARIA por el porcentaje de antigüedad que corresponda al trabajador conforme el Artículo 43 del CCT 790/21. Dicho rubro será remunerativo y no es ni será integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 790/21 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo.

II.2 <u>Gratificación Extraordinaria</u>: Las Partes acuerdan el otorgamiento de una Gratificación Extraordinaria y no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 790/21, con independencia de su categoría y antigüedad, la que se abonará conforme a las siguientes reglas:

El importe de la Gratificación Extraordinaria a valores del mes de mayo de 2024 se fija en la suma de \$ \$ 310.887. Este importe será actualizado utilizando los mismos

Ingel detaile

porcentajes de incremento sobre los básicos que se hayan aplicado desde el mes de mayo de 2024 y hasta el mes en el cual se haga efectivo el pago de la Gratificación Extraordinaria, esto es, los porcentajes de incremento correspondientes a los meses de diciembre de 2024 o de abril de 2025.

- b) Las Empresas podrán abonar la Gratificación Extraordinaria en dos (2) oportunidades (i) desde el 15 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 o (ii) desde el 15 de abril de 2025 y hasta el 30 de abril de 2025.
- c) Las Empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de esta Gratificación Extraordinaria frente todo importe que deban abonar a los trabajadores por cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, frente a todo rubro de carácter anual, remunerativo o no, que abonen al personal.
- d) Se deja expresamente aclarado que la gratificación extraordinaria que se pacta no reviste carácter habitual ni regular (Art. 6 Ley 24.241) sino que son extraordinarias y por una única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

III. Sueldos superiores - absorción:

III.1 <u>Sueldos y salarios superiores</u>: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

III.2 <u>Absorción</u>: Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de noviembre de 2024 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en la cláusula II. Incremento de este Acuerdo.

II.3 <u>Día del Trabajador Químico</u>: las Partes acuerdan que el asueto correspondiente al día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas (previsto en el Artículo 51 del CCT 790/21) del año 2024 se trasladará al día 25 de noviembre del 2024.

JA Joga detaile



IV. Aporte solidario: Los empleadores de la actividad retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en CCT 790/21 el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor del SPIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical.

Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados al SPIQYP.

Asimismo, durante la vigencia del presente acuerdo salarial, de conformidad con el acuerdo intersindical celebrado el día 19 de julio de 2021 que se ratifica, el aporte solidario de los trabajadores del establecimiento Indura Argentina S.A. sito en Rivadavia 50, Garín, Buenos Aires exclusivamente, fue cedido por el SIQYP al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Pilar quien en consecuencia será el legitimado exclusivo y excluyente a percibirlo y/o disponer del mismo sin obligación de rendición de cuentas.

V. Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 790/21 cuya vigencia las Partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes sociales y de capacitación establecida en el artículo 87 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo efectuarán el aporte a SPIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988, la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle: Por el mes de noviembre de 2024 inclusive, la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

VI. <u>Negociación paritaria</u>: Las Partes se reunirán durante el mes de diciembre de 2024 para acordar el incremento que tendrá vigencia a partir del 01 de diciembre de 2024, a tales efectos, tendrán en consideración el IPC nivel general informado por el INDEC para el mes de noviembre de 2024, sin perjuicio de la evolución general de las variables económicas y el estado general de la industria. Asimismo, las Partes ratifican que es su intención mantener este esquema de negociación hasta el mes de diciembre de 2024, inclusive.

JA Joga detaile

VII. <u>Declaración Jurada</u>: Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 1759/72 (to 2017), las Partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

VIII. <u>Homologación</u>: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las Partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2024, las empresas abonarán el aumento establecido para dicho mes bajo el rubro "Anticipo a cuenta noviembre 2024 - Acuerdo CCT 790/21" (o denominación abreviada).

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la autoridad de aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita debido a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

W.

Toge attachel

Jain abrais



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Presentación ciudadana

Presentación ciudadana				
Número:				
Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto				
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.				

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.11.21 14:52:19 -03:00

DENUNCIAN ACUERDO PARITARIO- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2024

Ministerio de Capital Humano de la Nación Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Doctor Julio Cordero

De nuestra mayor consideración

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada de Luis DISCENZA y Javier ADROGUÉ, con domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA y Facundo AVEIRO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), con la asistencia letrada de Horacio FERRO, con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta "las Partes", se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES

A) Que las Partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 790/21 (en adelante el CCT 790/21), cuya vigencia ratifican en este acto.

B) Que el artículo 87 del CCT 790/21 establece expresamente: "Contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación: Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio, equivalente a nueve horas del valor inicial horario de la categoría B. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. El Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1) Planes Sociales complementarios, conexos y/o afines que

Logia ditarale

91

- signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente; 2) Planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines."
- C) Que durante las negociaciones desarrolladas la contribución patronal fue un punto de tratamiento constante entre las Partes, más luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del aporte en cuestión. Va de suyo que esta diferencia no condicionaba la firma del acuerdo paritario, que beneficia al colectivo de los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrados en el CCT 790/21, máxime cuando ambas Partes consensuamos continuar con las negociaciones en referencia al aporte mencionado.
- D) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las Partes han encontrado consensos en establecer un aporte extraordinario y limitado en el tiempo, enmarcado dentro del artículo 87 del CCT 790/21, pero aplicando dicho aporte además a "financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados, Planes de educación y capacitación profesional y Planes sociales, conexos y/o afines a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente", cumpliendo con las exigencias normadas por el artículo 4º del decreto 467/88.

Por todo ello, de conformidad con en el artículo 9 ley 23.551, el artículo 4º del decreto 467/88, y enmarcado en el CCT 790/21, en su artículo 87 y en el acta paritaria celebrada por el mes de noviembre de 2024, las Partes en forma complementaria a tales acuerdos han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las Partes acuerdan establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, de conformidad con el artículo 9 de la ley 23.551 y artículo 4° del decreto 467/88 a favor del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), conforme las siguientes clausulas y condiciones.

Toge a Latarale

- 1. El monto mensual de la contribución será de 3 (tres) horas del valor inicial horario de la categoría B, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT 790/21 y no reemplaza ni absorbe las pactadas con anterioridad.
- 2. La contribución será abonada por los empleadores comprendidos en el CCT 790/21 desde el 1 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, venciendo inexorablemente en esta última fecha.
- 3. El SPIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:
 - a) Financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados.
 - b) Planes de educación y capacitación profesional.
 - c) Planes sociales, conexos y/o afines a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado en los términos del artículo 6 de la Ley 14.250 que el presente acuerdo no es alcanzado por la ultraactividad sino que es limitado en el tiempo y las Partes específicamente han pactado que no regirá más allí del plazo establecido en el artículo anterior.

TERCERO: Las Partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente acuerdo.

lais of horis

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Documentación Complementaria			
Número:			
Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado			
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.			
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.11.21 14:54:05 -03:00			



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Dispo 1452-25 Acu 1839/1840-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.